 Gobernación de Nariño <small>¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!</small>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/11/2020

**OFICINA FINANCIERA
CIRCULAR N°. 052**

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

PARA: RECTORES – ORDENADORES DEL GASTO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 61 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

ASUNTO: DIRECTRICES EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ADICIONALES DE GRATUIDAD EDUCATIVA ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS VIGENCIA 2020 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EL APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y DIRIGIDO EN CASA DURANTE EL PERÍODO DEL 20 DE ABRIL AL 31 DE MAYO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

FECHA: SAN JUAN DE PASTO, 30 DE ABRIL DE 2020

El gobierno Nacional mediante resolución No. 385 del 12 de marzo declaró la emergencia sanitaria por caso de coronavirus COVID 19,

Mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social, y ecológica en el territorio Nacional.

Conforme a lo anterior, El Gobernador del Departamento de Nariño mediante decreto No. 0155 del 17 de marzo de 2020, declara la calamidad pública en el Departamento de Nariño por el término de 6 meses, contados a partir de la fecha de expedición, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, expidió los decretos 457 y 531 de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020; Y que este plazo a su vez, se amplió hasta el próximo 11 de mayo del presente año; Y hasta el 30 de mayo, para colegios y universidades.

Que el decreto 531 de 2020, en el artículo 3 señala: “*Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. Que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en marco de emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*” (...) “13. *Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado **que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19**, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. (...)* 35. *El desplazamiento del personal directivo y docente instituciones educativas y prevenir, mitigar y la emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19.*

Que el Ministerio de Educación a través de la circular No. 20 del 16 de marzo de 2020, realizó el ajuste del calendario académico de educación preescolar, básica y media y reitera recomendaciones para evitar la propagación del virus


La Secretaría de Educación Departamental acoge las directrices señaladas a nivel nacional por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación sobre la prevención y contención del COVID – 19, y por tanto se exhorta a los directivos de las instituciones educativas, para que tomen medidas para prevenir y promocionar en cada uno de los actores de la comunidad educativa comportamientos que propendan por la protección de la salud personal y colectiva.

Se invita a los rectores, para que, desde las particularidades de cada municipio, y establecimiento educativo, se propenda por desarrollar propuestas que garanticen el derecho a la educación, pero que, a su vez se desarrolle con un cuidadoso manejo epidemiológico del virus.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

 Gobernación de Nariño <small>¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!</small>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/11/2020

Conforme a lo anterior, El Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N^o 5 de 25 de marzo de 2020, en la cual presenta orientaciones para la implementación de las estrategias pedagógicas para el trabajo en casa, para lo cual adjunta cuatro anexos: el primero son las orientaciones dirigidas a docentes y directivos docentes, el segundo son las orientaciones dirigidas a padres de familia y cuidadores, donde se dan orientaciones para la prestación del servicio educativo en casa, un tercer anexo corresponde a las orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria causada por COVID -19 y un cuarto anexo que corresponde a la asignación de recursos adicionales destinados para la adquisición y reproducción de recursos y material didáctico sugerido en el anexo 3.

Los recursos de que trata el anexo 4 de la mencionada Directiva serán reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la asignación y giro de recursos adicionales, que deberán ser ejecutados por los Fondos de Servicios Educativos, *“1.2. Distribución de recursos a los Fondos de Servicios Educativos para la adquisición y distribución del material pedagógico y educativo para el trabajo académico en casa”*. *“los establecimientos educativos deberán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, asignados a través del Documento de Distribución No. SGP44-2020, adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3, “Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19.”*

En virtud de esto *“es importante que los rectores, en el marco de las modificaciones presupuestales necesarias para garantizar la disponibilidad de los recursos, convoquen por el medio más expedito posible (medios virtuales, por ejemplo), al Consejo Directivo para autorizar los ajustes que fueren necesarios en su presupuesto”*. En relación con el monto que se distribuirá y girará por establecimiento educativo, para la adquisición de los materiales por niño, niña o adolescente conforme a la matrícula, nivel y zona, este monto se presenta en el Anexo 4, *“Recursos para compra de material pedagógico”* reconocidos a través del Documento de Distribución No. SGP-44-2020 como una asignación adicional parcial de gratuidad por emergencia sanitaria.

Conforme a la directiva ministerial No. 05, se tiene que, para distribución de recursos a los Fondos de Servicios Educativos para la adquisición y distribución del material pedagógico y educativo para el trabajo académico en casa, se realizó distribución parcial de recursos del SGP concepto calidad – gratuidad, asignados a través del documento SGP- 44 de 2020, recursos que se distribuyeron y giraron mediante la resolución No. 3958 el 17 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Educación. La resolución en mención compromete, obliga, y gira recursos del SGP destinados a financiar la gratuidad educativa y oficializada mediante documento de distribución SGP 044 de 2020, identificando la institución educativa certificada, la cuenta bancaria, y el valor del giro realizado. Para efectos de la ejecución de los recursos, la resolución en mención precisa en el artículo tercero *“los recursos que se giran mediante este acto administrativo no podrán ser destinados a ningún objeto ni propósito diferente a los señalados en la ley 715 de 2001 y el decreto único reglamentario del sector de educación No. 1075 de 2015”*.

Posteriormente, se expide el documento de distribución de los recursos del sistema general de participaciones SGP 46 del 13 de abril de 2020, los cuales fueron anunciados en el anexo 4 de la directiva ministerial No. 5. Sin embargo; a la fecha, el Ministerio no ha expedido la resolución de distribución de recursos de forma particular por cada establecimiento educativo; Una vez se comunique dicha resolución, los rectores podrán proceder a realizar los trámites presupuestales pertinentes, junto al consejo directivo.

Que en la misma directiva 05, se establece que con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reinicien el trabajo académico programado para el 20 de abril, los establecimientos educativos deberán con cargo a los mencionados recursos, adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3, *“orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID 19”*, los cuales serán reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.


En la misma línea, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Ministerial No. 9 de abril 17 de 2020, brindando *“orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y el uso de los recursos de Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad”*, extendiendo hasta el 31 de mayo de 2020 el periodo de aislamiento preventivo de los establecimientos educativos. Directiva que sugiere mediante actividades flexibles basadas en recursos digitales y físicos, se continuará en casa el calendario académico escolar. Establece: *“2. Uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad del Sistema General de Participación de Educación.”* *“indica que tanto las normas ordinarias reglamentarias de la destinación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, como las medidas extraordinarias adoptadas para atender la emergencia, posibilitan el uso de los recursos de calidad matrícula, calidad gratuidad y los rendimientos financieros, administrados por los departamentos, distritos, municipios certificados, no certificados y los fondos de servicios educativos, destinados a posibilitar su conexión a internet para recibir/dar orientación y apoyo docente, así como para el acceso a contenidos y material pedagógico, siempre y cuando se garantice que dicho acceso sea destinado a permitir la actividad pedagógica y no a otros fines; con lo cual se cumplen las medidas de emergencia que obligan a mantener a los*

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 | 087
 www.sednarino.aov.co - sednarino@narino.aov.co

 Gobernación de Nariño <small>¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!</small>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/11/2020

estudiantes en casa, pero a su vez se garantiza a los niños, niñas y adolescentes el derecho a acceder y permanecer en el sistema educativo en condiciones de calidad”.

Teniendo en cuenta que el aprendizaje autónomo y la enseñanza dirigida intencional mediante diversos recursos didácticos, serán la base para el trabajo en casa, los directivos docentes y docentes del Departamento de Nariño, diseñaron un plan de trabajo para los estudiantes, el cual contará con el acompañamiento virtual, telefónico o mediante notas o circulares escritas o guías a sus estudiantes, que permita desarrollar competencias transversales en las áreas fundamentales y los proyectos pedagógicos, según la disponibilidad y condiciones de cada establecimiento deberá hacer uso y adaptación de los recursos pedagógicos planteados en los Anexos 1, 2 y 3 de la Directiva Ministerial No. 5 del 25 de marzo de 2020.

En el caso de los materiales didácticos a entregar, así como los equipos y otros que se entreguen en calidad de préstamo, serán los padres de familia o acudientes a quienes se les otorgarán estos, cumpliendo siempre los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social estipulados por el Gobierno Nacional. Para efectos de vigilancia y control, se hace necesario que estos firmen un acta de lo recibido, especificando las reglas para el uso, disfrute y cuidado de los equipos o materiales educativos.

Con relación a los computadores y tabletas de Computadores para Educar de que dispongan los establecimientos y que a bien el Rector considere prestar a sus estudiantes debe ser bajo su responsabilidad y seguir los protocolos informados por el Ministerio de Educación Nacional (acta de entrega) que se encuentran en el siguiente link:

https://www.computadoresparaeducar.gov.co/es/uso_de_dispositivos_tecnol%C3%B3gicos_por_fuera_de_la_sede_educativa.

Dado que los estudiantes se encuentran en aislamiento obligatorio hasta el 31 de mayo de 2020, los directivos docentes establecerán los mecanismos para la entrega de las orientaciones, recursos pedagógicos, materiales y equipos en calidad de préstamo, y otra información relevante durante el período de trabajo en casa.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las Directivas Ministeriales 5 y 9 expedidas en marzo y abril de 2020 por el Ministerio de Educación Nacional, el Rector en calidad de Ordenador del Gasto, debe realizar las modificaciones presupuestales necesarias para garantizar la disponibilidad de los recursos para la adquisición del material didáctico al que hace referencia la Directiva 05, permitiendo incluso la compra de tarjetas prepago de datos para estudiantes, o el compartir el acceso al internet del Establecimiento Educativo, para el cumplimiento de este fin, garantizando el derecho a la educación de los estudiantes en casa, conforme a las orientaciones señaladas en la Directiva Ministerial No. 9. Se reitera; que el Ministerio de Educación realizó una asignación parcial de recursos de gratuidad educativa asignados mediante el Documento de Distribución No. SGP-44-2020 y girados mediante Resolución 003958 del 17 de marzo de 2020. Es importante aclarar que el Documento de Distribución No. SGP-46-2020, hace una distribución parcial de los recursos atendiendo lo establecido por el Decreto 470 de 2020 y el anexo 4 de la directiva 05, más sin embargo aún no se emite la resolución de distribución respectiva, de tal manera que, cuando esta se expida se procederá a realizar la adición de dichos recursos al presupuesto de los FSE, con los cuales se debe compensar los recursos tomados, si se hubiere realizado, de la Resolución 003958 del 17 de marzo de 2020, con la advertencia de que los recursos no podrán ser destinados a ningún propósito diferente de los señalados.

El Gobierno Nacional busca garantizar el acceso a los servicios de comunicaciones, principalmente a la población estudiantil de menores ingresos. Una de las medidas implementadas a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica que atraviesa el país, es a través de la aplicación CoronApp Colombia, que permite tener acceso de manera gratuita a 1 GB de navegación y 100 minutos a cualquier operador, durante los siguientes 30 días siguientes. La cual podrá ser consultada a través del link <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/135698:Internet-movil-y-minutos-de-voz-gratis-durante-un-mes-para-cuidar-tu-salud>


Se reitera el llamado a toda la comunidad académica y sus familias, a seguir las recomendaciones de higiene, cuidado y autocuidado que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional. Las medidas adoptadas buscan proteger a toda la comunidad educativa y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que todas estas medidas tomadas por los gobiernos nacional y territorial, durante el aislamiento preventivo obligatorio, exigen un trabajo articulado entre Directivos Docentes, Docentes, Secretaría de Educación Departamental y Ministerio de Educación Nacional, con el propósito que estos planes de estudio en casa favorezcan la autonomía y seguridad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en la medida que contribuyan a fortalecer sus habilidades y la promoción de valores como el respeto, el autocuidado, la disciplina, el afecto, el amor, la comunicación asertiva y el trabajo en equipo al interior del núcleo familiar.

El Ministerio de Educación, en la directiva 05 de MEN, en el numeral 1.2 establece directrices a tener en cuenta por los FSE en el tema de contratación, en los siguientes términos:

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/11/2020

“Los rectores deben tener en cuenta que de acuerdo al régimen especial los ordenadores de gasto de los fondos de servicios educativos pueden adelantar procesos de contratación de manera ágil hasta 20 smlmv, de conformidad al manual del fondo; en caso tal que los procesos de contratación superen los 20 smlmv, les aplicará lo establecido en la ley 80 de 1993 y en consecuencia temporalmente las excepciones definidas en el decreto 440, durante la vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el presidente de la república, la cual garantiza agilidad en los procesos de contratación requeridos para dar cumplimiento a la presente directiva.”

El Ministerio de educación diferencia dos situaciones: 1) Si la contratación no supera la cuantía de 20 smlm, se rige por la contratación especial, y deben consultar el manual de contratación propio de cada fondo; 2) Caso diferente, si la cuantía de la contratación, supera los 20 smlmv, les aplicará lo establecido en ley 80 de 1993, y en consecuencia temporalmente las excepciones definidas en el decreto 440, en consonancia con el decreto 537 de 2020, señalando que estas medidas en la contratación tendrán como vigencia, el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social, las cuales atienden a conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos

En consonancia con lo anterior, los mencionados decretos permiten que las autoridades administrativas puedan adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos ante la urgencia de adquirir bienes, obras, o servicios **para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia**, inclusive, contempla la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la pandemia y enfocados únicamente en este objeto.

De la Contratación de Urgencia: Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, las entidades estatales deben seleccionar a sus contratistas como regla general a través de la modalidad de selección de Licitación Pública, no obstante la norma consagra otras modalidades de selección, tales como la Selección Abreviada, el Concurso de Méritos, la Mínima Cuantía y la **Contratación Directa**, las cuales deben ser aplicadas de acuerdo a las particularidades de cada caso, atendiendo el objeto y su cuantía.

La Ley 1150 del 2007, establece en el numeral 4, del artículo 2º la modalidad de contratación directa, siendo una de las causales para acudir a dicho procedimiento, la urgencia manifiesta, causal que se encuentra desarrollada en los artículos 41 a 43 del Estatuto de Contratación Estatal.

El artículo 42 de la ley 80 de 1993, define *“existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presentan situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que le manden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trata de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o (concurso)* públicos La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Que los artículos 41 y 43 de la ley en cita, señalan algunos procedimientos que se deben cumplir en eventos de ejecución de contratos en la aplicación de la causal de urgencia manifiesta.

El Consejo de Estado, con ponencia del Doctor Orlando Santofimio Gamboa, en Sentencia 2007-00055 de febrero 7 de 2011, en el tema de urgencia manifiesta advirtió *“si analizada la situación de crisis se observa que la administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, **la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.***


*En este orden de ideas, **“la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad** o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio conformado por

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

 Gobernación de Nariño <small>¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!</small>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/11/2020

la apertura de la licitación; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de licitación; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación de la licitación previa a la celebración del contrato.

Conforme a lo anterior, consideramos importante realizar algunas recomendaciones pertinentes al tema:


1. La contratación directa a través de la urgencia manifiesta, se rige por los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta¹, y por las orientaciones y directrices emanadas por los diferentes entes de control; Es importante la revisión y aplicación de las directrices emanadas por la Contraloría General de la Republica a través de la Circular 06 del 19 de marzo 2020 recomendaciones para la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa, bajo la causal de urgencia manifiesta, y la Directiva 16 de abril de 2020 del Procurador General de la Nación, que establece parámetros para la “Prevención de riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia covid19 y medidas de control.
2. Elaborar el estudio previo: Dentro del mismo, se debe verificar que el objeto del contrato que se pretende celebrar, tenga relación directa con los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, adecuándose a las causales señaladas en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, para ello, en los estudios previos se deberá justificar dicha situación, así como la inmediatez que exige esa contratación. lo anterior una vez efectuada la revisión de que dicha necesidad se encuentre incluida en el plan de acción específico de urgencia manifiesta. Deberá reflejarse el análisis por el cual se determinó que la persona natural o jurídica que celebrará el contrato, cumple con la “idoneidad, experiencia, y capacidad jurídica, operacional y financiera a efectos de llevar a cabo el cumplimiento del contrato que se pretender celebrar. Así mismo; deberá verificar el valor de los bienes, servicios u obras a contratar se encuentran dentro de los precios del mercado para el momento de la suscripción del contrato, para ello se deberá realizar el análisis del mercado correspondiente.
3. La contratación directa derivada de la declaración de urgencia manifiesta, debe estar orientada al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la continua y eficiente prestación de servicios públicos, y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en ella en la consecución de dichos fines (art. 3 de la ley 80 de 1993); por lo anterior todas sus actuaciones deben basarse en el principio de responsabilidad , estando obligados no solamente a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, sino a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista, y de los terceros que puedan verse afectados (art. 26 de la ley 80 de 1993).
4. La urgencia manifiesta deberá ser declarada a través de acto administrativo (resolución motivada), de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en consonancia con los artículos 2, 209, y 366 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, en razón a que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que, el Presidente de la Republica, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 212 y siguientes de la Constitución Política, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por medio del cual declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

¹ Decreto 162 del 24 de marzo de 2020 “Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones”.

 Gobernación de Nariño <small>¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!</small>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/11/2020

Que el Gobernador de Nariño, declaró la urgencia manifiesta en todo el Departamento de conformidad a lo preceptuado en el decreto 162 del 24 de marzo de 2020.

Que la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica², faculta al gobierno nacional para expedir decretos con fuerza de ley, “destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos” que se deriven de la emergencia, y suspende las normas que le sean contrarias, siempre y cuando sean incompatibles con el estado de excepción.³

Que el gobierno nacional dentro de estas facultades, expidió los decretos 440 y 537 de 2020 “por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19” y el 537 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.”

Que el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, dispuso en su artículo séptimo: “**Contratación de urgencia.** Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, **se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19,** así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios” Negrilla y resaltado fuera de texto.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, posterior a la adjudicación del contrato y su celebración, la Institución Educativa enviará copia de la declaración de urgencia manifiesta, del documento de adjudicación del contrato, del contrato, el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos a la Contraloría Correspondiente. El uso indebido de la contratación de urgencia manifiesta, será causal de mala conducta (artículo 43 de la Ley 80 de 1993).

5. En aras de atender oportunamente la emergencia sanitaria consecuencia del virus Covid-19, los Fondos de Servicios Educativos, únicamente podrán ejecutar los recursos adicionales – Directiva N0. 05 del 20 de marzo de 2020 por concepto de “Compra de bienes y servicios a fin de garantizar la continuidad a la prestación del servicio educativo en casa, durante el tiempo que dure la emergencia”.
6. En lo referente al pago de estampillas; Una vez suscrito el contrato el proveedor puede autorizar mediante documento escrito el descuento de estampillas UDENAR 0,5, PRODESARROLLO 2%, y PROCULTURA 2%, para un total de 4,5% del valor total del contrato; Este documento debe ser autorizado por secretaria de hacienda, de lo contrario puede solicitar cita previa ante la funcionaria de la tesorería de la Gobernación de Nariño para adquirir las estampillas, mediante el siguiente enlace: nelcyortiz@narino.gov.co – whatsapp No. 3007547891.
7. En cuanto a la conformación, funcionamiento, competencias y metodología del Consejo Directivo, estas deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 4791 de 2008; En lo atinente a la Integración del Consejo Directivo, se aplicará lo preceptuado en el artículo 2.3.3.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y el artículo 21 del Decreto 1860 de 1994. Es menester resaltar que todo acto ejecutado por parte del Consejo Directivo, contrario a lo establecido en la normatividad antes mencionada, se tipificará como ilegal y será sancionado conforme al derecho.

El equipo del Ministerio de Educación Nacional se encuentra en total disposición para atender sus inquietudes y poder, de manera conjunta, garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en materia de prevención del COVID-19, así como garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad para lo cual dispone de una guía de orientación para las familias y un servicio de atención al ciudadano, de forma telefónica y digital, de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. todos los días de la semana, en la línea 018000910122, con el fin de responder las inquietudes y orientar a la comunidad educativa y a los padres de familia.


² Artículo 215 de la Constitución Política de Colombia “Estado de Emergencia económica y social”

³ Ley Estatutaria 137 de 1994, artículo 47.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

 <p>Gobernación de Nariño ¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/11/2020

De igual manera el Equipo de Fondos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, atenderá todo tipo de inquietudes, peticiones, quejas o reclamos a través de la plataforma virtual SAC; O de acuerdo a lo estipulado en la circular 47 de la secretaría de educación departamental de Nariño.



JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental de Nariño



FRANCISCO JAVIER CHACON VASQUEZ
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO



Revisó y Aprobó: Sandra Patricia Gómez Martínez
PU Grado 04, Líder de la Oficina Financiera

Proyectó: Alexandra Chaves
Abogada Contratista F.S.E.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 | 087
www.sednarino.aov.co - sednarino@narino.aov.co